

La Crónica de Alfonso X : modelo jurídico de realeza en el siglo XIV

Autor(en): **Nussbaum, María Fernanda**

Objektyp: **Article**

Zeitschrift: **Boletín hispánico helvético : historia, teoría(s), prácticas culturales**

Band (Jahr): - **(2011)**

Heft 17-18

PDF erstellt am: **09.08.2024**

Persistenter Link: <https://doi.org/10.5169/seals-1047319>

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

La *Crónica de Alfonso X*: modelo jurídico de realeza en el siglo XIV

María Fernanda Nussbaum

Université de Genève

Los principales estudios sobre la *Crónica de Alfonso X* presentan similares posturas de interpretación en el aspecto estructural como en el ideológico¹: resaltan la variedad de materiales documentales con que el relato cronístico fue compuesto y el menosprecio general del cronista hacia la política gubernamental de Alfonso X².

© Boletín Hispánico Helvético, 17-18 (primavera-otoño 2011): 13-32.

¹ Para el tema de la tradición manuscrita de la *Crónica de Alfonso X* transmitida de forma independiente o como parte integrante de la *Crónica de Tres Reyes* o *Cuatro Reyes*, véase *Crónica de Alfonso X*, edición, transcripción y notas de Manuel González Jiménez, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998, sobre todo sus pp. IX-XII, en donde justifica la elección de su manuscrito base siguiendo el estudio de P. K. Rodgers. En referencia al reinado de Alfonso XI, Catalán estudia la versión manuscrita de la *Crónica de Cuatro reyes*; véase Diego Catalán, *La tradición manuscrita en la «Crónica de Alfonso XI»*. Madrid: Gredos, 1974, sobre todo pp. 185-251 y 278-279.

² Diego Catalán destaca la variedad de componentes de la historia dedicada a Alfonso X, como su desorganización, “los frecuentes errores y el caos cronológico”; incluso señala que los episodios anecdóticos (la venida de la infanta de Noruega, la peste de moscas en el real de Niebla y la llegada de la emperatriz de Constantinopla) desentonan con el carácter de la *Crónica de tres reyes*: “La *Crónica de los tres reyes* redactada en tiempos de Alfonso XI, manejó fuentes escritas anteriores, de carácter vario: Desde que el infante don Sancho queda como infante heredero, contó evidentemente con una narración cronística que seguía paso a paso las acciones del futuro monarca; de los años anteriores manejó documentos sueltos contemporáneos a los hechos, que le permitieron dar noticias muy precisas de ciertos sucesos, pero no reconstruir la marcha de la historia”. Véase Diego Catalán, *La Estoria de España de Alfonso X. Creación y evolución*. Valencia: Universidad Autónoma de Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1992, sobre todo sus pp. 249-253, cita en p. 252, nota 105. Esta proliferación documental es destacada también por González Jiménez en su

Este heterogéneo proceso de formación de la *Crónica* lleva a los críticos a dividir el texto en partes muy diferentes entre sí. Manuel González Jiménez, su editor, identifica cuatro. La primera (caps. I-XIX) y la tercera (caps. LIX-LXIV) se consideran obra del canciller de la Poridad de Alfonso XI, Fernán Sánchez de Valladolid, o de sus colaboradores; la segunda (caps. XX-LVIII) y la cuarta (caps. LXV-LXXVIII) figuraban ya entre los documentos y códices que se conservaban en la cámara regia, aprovechados por el cronista para la configuración de su texto. Además, para esta segunda sección, se destacan las numerosas piezas documentales utilizadas y, para la última, la inclinación que el cronista demuestra hacia el infante rebelde Sancho, hasta el punto de omitirse la conocida maldición de su padre³. A diferencia de González Jiménez, Gómez Redondo articula la crónica en tres secciones: una dedicada principalmente a historias cortesanas; la central, a la rebeldía del infante don Felipe y los ricos hombres, y la última, a los sucesos posteriores a la muerte del infante de la Cerda y la consecuente guerra civil entre Alfonso X y el nuevo heredero, Sancho IV⁴.

En el aspecto ideológico, los teóricos también proponen posturas similares. En líneas generales, la imagen negativa que el cronista ofrece de Alfonso X, que había maldecido el linaje de Sancho IV, sirve para engrandecer, por comparación, la figura de su bisnieto Alfonso XI, para quien se escriben las crónicas de sus antecesores⁵.

edición y por Fernando Gómez Redondo. Véanse Manuel González Jiménez (ed.): *Crónica de Alfonso X, op. cit.*, pp. xvii-xix, y Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana, I, La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Madrid: Cátedra, 1998, pp. 971-976.

³ Un análisis detallado de la maldición de Alfonso X a Sancho IV en: Georges Martin, «Alphonse X maudit son fils», *Atalaya*, 5 (1994), pp. 151-179.

⁴ Pablo Saracino resalta la diferencia estilística entre la *Crónica de Alfonso X* con respecto a las de los reinados sucesivos, Sancho IV y Fernando IV, y aún algunas diferencias menores dentro mismo del relato dedicado al rey Sabio, aunque los parámetros ideológicos, según argumenta, con que están redactadas homogeneizan el criterio histórico de la *Crónica de Tres Reyes*. Véase Pablo E. Saracino, «Algunas observaciones acerca del problema de la unidad en la *Crónica de Tres Reyes*», *Cuadernos de Historia de España*, LXXXIII (2009), pp. 9-24.

⁵ Para profundizar el tema, véanse Fernando Gómez Redondo, «De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*», en: Martin, Georges (ed.): *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (s. XIII-XV)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123; *idem*, «La crónica real: "exemplos" y sentencias», *Diablotexto*, 3 (1996), pp. 95-124; Georges Martin, "Alphonse X et le pouvoir historiographique", en Genêt, Jean-Philippe (ed.): *L'Histoire et les nouveaux publics dans l'Europe médiévale (XIIIe-XVe siècles). Actes du colloque international organisé par la Fondation Européenne de la Science à la Casa de Velázquez, Madrid, 23-24 avril 1993*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1997, pp. 229-240; *idem*, «El modelo historiográfico alfonsí y sus antecedentes», en: Martin, Georges (ed.): *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (s. XIII-XV)*.

Teniendo en cuenta estos dos aspectos esenciales que presenta la *Crónica de Alfonso X* –la estructuración en tres o cuatro partes tan diversas, como la imagen del rey percibida, en líneas generales, de manera desfavorable– proponemos un planteamiento diferente sobre la idea monárquica que representó el rey Sabio para el cronista del siglo XIV. Por un lado, es innegable que la figura real va deteriorándose cuando comienzan los problemas de sucesión. Por otro lado, la diferente documentación del relato cronístico permite distinguir una imagen real heterogénea, que se adecua, en su conjunto, a la ideología del reinado de Alfonso XI. Sin duda, la imagen de mayor afinidad con el rey Sabio se genera en la segunda parte, que es donde precisamente el cronista se ha servido de material ya existente. Contrariamente, su propia elaboración menoscaba la imagen real al final del relato, aunque lo hace con la intención de destacar la figura del contestado sucesor. Pero, a pesar de estas divergentes posturas, la figura de la realeza representada en su integridad (utilizando materiales ajenos o construyendo los propios), se acerca al ideal del trescientos: un rey legislador y justiciero. En esta imagen profundizaremos nuestro análisis.

1. LA CONTROVERTIDA POLÍTICA REAL (CAPS. I-XIX)

En la primera parte se presentan algunos relatos cortesanos que difieren del resto de la *Crónica*⁶. Por tanto, prescindiendo de ellos, nos centraremos en el desarrollo político y legislativo propuesto por el cronista.

En esta primera parte se critican algunos modelos impuestos por el monarca en la esfera de lo económico y de lo legal. Se reprueba la liberalidad de Alfonso X favoreciendo exagerada-

Madrid: Casa de Velázquez, 2000, pp. 9-40; Manuel Calderón Calderón, «La imagen del rey en la *Crónica de Alfonso X*», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 197, Cuaderno I (2000), pp. 255-266; Purificación Martínez, «La imagen del monarca en la *Crónica de Alfonso X*», en: Florencio Sevilla y Carlos Alvar (coord.): *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Madrid, 6-11 de julio de 1998*, vol. I, *Medieval-Siglos de Oro*. Madrid: 2000, pp. 182-187; Miguel Ángel Núñez Beltrán, «Nobleza y Monarquía en la *Crónica de Alfonso X*», *Hespérides: Anuario de Investigaciones*, 7 (1999), pp. 43-58, que propone un enfoque histórico y resalta la visión positiva de la figura real.

⁶ Todos estos episodios han sido analizados por González Jiménez, *op. cit.*, pp. XX-XXXI, Calderón Calderón, *op. cit.*, pp. 255-266, y, principalmente, por Gómez Redondo, *op. cit.*, pp. 973-975. Para las citas de la *Crónica de Alfonso X* me baso en la edición de Manuel González Jiménez, *op. cit.* Son relatos que dan lustre a la fama internacional de Alfonso X, pero, criticados por el mismo cronista como una política de cara para afuera, descubren la ambigüedad de su gobierno.

mente –al decir del cronista– las relaciones exteriores, como la dádiva desmesurada a la emperatriz de Constantinopla o la liberación de tributos a Portugal. Pero también se manifiestan las dos líneas políticas defendidas por el rey, que repercutirán – como veremos luego– en la política interna: el apoyo a los arraeces, jefes moros contrarios al rey granadino y aliados del castellano, y el “fecho del Imperio”.

Con respecto a su gestión económica, el relato de las negociaciones propuestas por el infante lusitano demuestra la errónea actuación del soberano por su actitud jurídica y políticamente ambivalente. En un primer momento, el rey considera la opinión del Consejo para las decisiones del reino, donde no debe actuar a título personal, pero, a continuación, su postura intransigente y arbitraria lo aparta de la norma que debe respetar para la integridad del Bien común. La cita es extensa, pero permite percibir el cambio de conducta –y el desdoblamiento de una política– que de la aconsejada medida se transforma en autoritarismo e intolerancia de parte del soberano. Con estas pinceladas se van presentando situaciones que degeneran la relación que hasta entonces el rey había intentado crear con los nobles a base de considerables beneficios. El cronista delinea, primeramente, la importancia que el soberano adjudica al consejo. Cuando el infante don Deonís ruega al rey castellano por la liberación del tributo de corresponderle en Cortes y con hombres en las guerras, la respuesta del monarca cumple con las pautas legales de consultación a su consejo: “[...] Et el rey don Alfonso dixo qué non lo podría fazer en su cabo, mas que mandaría llamar a los infantes e ricos omnes que eran allí con él e que gelo dixese ante ellos. E sy ellos gelo aconsejasen, que lo faría él de muy buena mente” (cap. XIX, pp. 55-56). Sin embargo, a continuación el rey no acepta la advertencia de Nuño González sobre el resguardo de la propiedad estatal:

Sennor, que uos fagades mucha honra e mucho bien al infante don Deonís vuestro nieto dándole de vuestro aver lo que fuere la vuestra merçed et de vuestras donas e muchos caualllos, es muy gran derecho e deuédeslo fazer por el debdo que convusco ha et porque veno ser vuestro cauallero [...] Mas, sennor, que vos tiredes de la corona de vuestros regnos el tributo quel rey de Portugal e su regno son tenudos de vos fazer, yo, sennor, nunca vos lo aconsejaré (cap. XIX, p. 57).

La reacción de los demás es consecuencia, como observa el cronista, de la actitud desmesurada del monarca: “[...] los otros

que estauan y dixieron que el rey auía razón de otorgar al infante lo que le pedía” (p. 57)⁷.

Las dos líneas políticas inflexibles del monarca –el apoyo a los arraeces y el “fecho del Imperio”– componen el argumento principal que subyace en los enfrentamientos estamentales en la segunda parte de la crónica. Por ellas se producirá la ardua negociación con las clases privilegiadas, no dispuestas a ceder en sus intereses de clase, representados en los fueros tradicionales frente a la política unificadora alfonsina. Sin embargo, estos continuos enfrentamientos entre los diferentes grupos dominantes –la nobleza y la realeza– tratando de imponer sus objetivos, se llevan a cabo en el ámbito de normas reguladoras de los comportamientos estamentales y nos introducen al ideal político del rey justiciero.

2. LA CONFIGURACIÓN DE UNA POLÍTICA REAL: ESTADO DE UNA CONCIENCIA LEGISLATIVA (CAPS. XX-LVIII)

Desde una perspectiva legislativa configuradora de la figura soberana, esta parte de la rebelión nobiliaria es la más sustanciosa. Fundamentando los hechos históricos en gran cantidad de documentación, el cronista no sólo resalta los problemas de la Corona con la nobleza, que reclama mejoras económicas y el respeto a los antiguos fueros que la favorecen, sino también expone una imagen favorable del rey que descansa principalmente en el componente legal al que se ajusta⁸.

El texto se centra aquí en los deberes del rey hacia sus vasallos, las obligaciones de éstos y el conflicto desencadenado por el incumplimiento de ambas facciones. Las tensiones entre la realeza y la nobleza se desarrollan en tres momentos diferentes, en donde intentan aplicarse de diversa manera algunos acuerdos legales para procurar resolverlas.

En el primero, se exponen la situación general y las mutuas acusaciones, destacando la importancia que el derecho –o los derechos– adquiere según el bando al que se pertenezca: la conservación del viejo para la aristocracia contra la imposición del nuevo para la realeza.

⁷ Para la idea del cuerpo público y privado de la realeza, así como la idea de gobierno suprapersonal (las decisiones se toman conjuntamente con el Consejo), véase el fundamental libro de Ernst Kantorowicz, *Les deux corps du roi*. París: Gallimard, 1989, sobre todo, sus pp. 114-144.

⁸ El relato cronístico se centra en la revuelta nobiliaria de comienzos de 1272.

El cronista pone en evidencia la irregularidad de los nobles, contraponiéndola a la actitud contemplativa del monarca, caracterizada por la advertencia. La oposición de los nobles se concentra, en una primera instancia, en el aspecto económico: el mantenimiento de su gente para servicio del reino. En las palabras de reproche del soberano, se desmienten los otros motivos de descontento: el despechamiento y los desafueros⁹. Por lo visto, en esta primera parte de la puja, el tema legislativo no reviste la importancia que se le da posteriormente. De todos modos, se recalcan las actuaciones nobiliarias fuera de la ley y, por ello, condenables: unirse a otros en daño de la Corona con argumentos injustificados (de acuerdo al monarca), ir contra el señorío del rey alborotando a los naturales y habitantes del reino, y generar malestar entre éstos y la realeza. Además, se resaltan los privilegios brindados por el monarca, que obligan al vasallaje¹⁰.

Las argumentaciones de los nobles amotinados y las de la realeza están revestidas de una terminología legislativa que encuadra todas las acciones en el ámbito de la jurisprudencia y, de esta manera, las justifica. En demanda de mejoras económicas, los nobles junto a los caballeros de algunas ciudades se reúnen amparándose también bajo reglas, (el “pleito y postura”, “pleytos e omenajes”), para reclamar por lo que consideran apropiado a sus intereses, aunque para algo contrario a toda normativa: la destrucción de las tierras de realengo. Contestando a esto, el repertorio léxico en la argumentación monárquica acude a la figura legal de la traición, aunque sin hacer explícito el término. De este modo, la confabulación contra el rey es considerada “grand su danno e grand su deseruiçio”. Discursivamente, la actuación ilegal de los vasallos queda en evidencia mediante las cartas de prevención que la Corona envía al infante don Felipe: “[...] que le semejava [al rey] graue cosa de creer aquello

⁹ “Et el infante enbiól dezir que él non podía yr a él porque los dineros que dél tenía en tierra non gelos dauan bien parados” (p. 62). El texto manifiesta la sorpresa del rey ante el levantamiento de Nuño González (cap. XX, p. 63); “[...] pero que sabía [el rey] que avía fecho fablas e ayuntamientos con todos los ricos omnes e muchos caualleros que fuesen contra el rey por despechamientos e desafueros que dezían que les fiziera [...]” (cap. XX, p. 64).

¹⁰ En esta instancia pueden recordarse las numerosas leyes de las *Partidas* que defienden el estatuto real y disponen las obligaciones de los vasallos para con su señor y su tierra, y aun los casos de traición al rey (II, I, V y, sobre todo, la VII, títs. I y II); como las leyes del *Ordenamiento* (tít. 32, ley 5); del *Fuero Real* (IV, 4, 21; IV, 20, 3 y 9; IV, títs. 21 y 26-27), y *Fuero Juzgo* (II, I, VI-VII; II, V, XVIII). También pueden tenerse presente los casos de deservicio militar al rey y las penas ante el mismo: *Ordenamiento* (tít. 31), *Fuero Real* (IV, 19, 1-2 y 4), el *Fuero Juzgo* (IX, II, III-IX), *Partidas* (II, XXI, XXIV), como en este último código las penas al conflicto de fuerzas internas (VII, X, I-II y VIII-IX).

que le enbiaua[n] dezir, pero que lo non podía escusar por las cosas que a todos comunalmente oya qué andaua faziendo a deseruicio del rey e a menguamiento de su honra" (cap. XX, p. 63). Las inculpaciones que se realizan a otro de los nobles también se revisten de carácter legal: perturbación del orden ("errar contra el rey"), consecuencias de orden normativo y comportamiento esperado dentro de los mismos parámetros:

e que don Nunno non podía más fazer contra sennorio, ca en aquello yazía deseredamiento, e todo otro mal quel podría venir. [...] ponía tal alborço en sus regnos et en sus naturales. [...] que erraua mucho en esto, auiéndole él fecho tanto bien commo le fiziera [...] non deuiera fazer tal yerro contra el rey. [...] que sosegase el coraçón en lo seruir, asy como era tenuto de lo fazer (cap. XX, p. 64).

En síntesis, el vasallo debe servicio al rey por los privilegios que recibe de éste y porque debe actuar bajo parámetros legales, aunque la legislación no surta el efecto esperado.

De los capítulos XXI al XXVIII continúan desarrollándose una serie de acusaciones entre los dos estamentos, similares a las del capítulo XX, aunque el tema legislativo alcanza un mayor protagonismo sobrepasando al económico. Los nobles recriminan al monarca la supresión del derecho tradicional contra sus privilegios, las medidas económicas perjudiciales y la extracción de propiedades¹¹. Más adelante, los mensajeros de los ricos hombres insisten en sus peticiones orientándolas en la conservación de sus fueros, usos y costumbres (cap. XXIII, p. 75).

Mayor desarrollo adquieren las respuestas del soberano, que, ante la actitud reticente de los nobles, se convertirán en acusaciones de traición. En las resoluciones consentidas para satisfacer sus peticiones, se perciben otros motivos de descontento de la gente del reino: los servicios que debían pagar por el "fecho del Imperio" y la unificación foral y territorial que Alfonso estaba creando con las nuevas poblaciones; además los

¹¹ Las acusaciones contra el soberano se conocen en la *Crónica* de manera indirecta a través de las cartas que el rey moro escribe a los nobles levantiscos prometiéndoles ayuda: "Fiziéronme saber mis mensajeros que los ricos omnes todos se ataron a ty que seas en su ayuda por toller todo lo que asacó sobre ellos tu hermano don Alfonso, de los tuertos" (cap. XXII, p. 72: carta a don Felipe); en la carta de Abén Yuçaf a don Nuño se dice: "[...] don Alfonso que vos demandó demandas tuertas e que vos asacó monedas falsas et que vos demandó el fuero bueno que usáuades en antigüedat [...]" (cap. XXII, pp. 72-73). También similares acusaciones contra el rey castellano en la carta de Abén Yuçaf para Lope Díaz (cap. XXII, p. 73).

nobles exigen ser juzgados no por gente del rey, sino por alcaldes hidalgos, y poner adelantados en lugar de merinos de la corte. Alfonso X consiente a estas demandas, pero no de manera contundente ni definitiva¹². En algunos casos, aplaza la petición sin proponer un término fijo, como continuar con el nombramiento de funcionarios de la corte para juzgar y vigilar el territorio hasta que se instituya la justicia en el reino. En cuanto a las nuevas poblaciones, arguye que su establecimiento en territorio de realengo no perjudica legalmente a ningún noble. Con respecto a los servicios para la Corona, el rey les recuerda su consentimiento en Cortes. Los fueros –el tema más controvertido– presentan una doble solución: el soberano otorga la permanencia de la vigente legislación tradicional con la condición de que los nobles respeten las obligaciones contraídas por derecho hacia la realeza:

Et el rey mandó a estos sus mandaderos que dixesen que sy algunos les auía[n] dicho que el rey non les quería guardar sus fueros que ovieron en tiempo del rey don Alfonso, [su] visabuelo, e en tiempo del rey don Ferrando, su padre, que gelo non creyesen ca él querié aver su acuerdo con ellos e guardar gelo cunplidamente, auiendo fiuza en ellos que le guardaríen a él otrosí el fuero e derecho que él auía con ellos. (cap. XXIII, p. 78).

Por tanto, las resoluciones del monarca, lejos de ser condescendientes, acuerdan con lo estipulado en las Cortes –según él mismo les recuerda– y con las necesidades del reino y de la realeza. Por eso, no sorprende que continúen los desacuerdos entre ambas partes y que incluso se agraven. La cuestión del Imperio –que a este punto es la fijación del rey– queda fuera de toda negociación; el soberano no transige en esto, aunque se le responsabilice del estado de penuria del reino¹³.

¹² Las quejas de los nobles fueron estudiadas por González Jiménez, *op. cit.*, pp. XXXI-XXXVI. También las enumera y detalla cronológicamente Núñez Beltrán, que además percibe los reparos del rey ante ellas, *op. cit.*, pp. 49-53.

¹³ En cada respuesta que da el soberano se percibe una relación tirante por salvaguardar los intereses de cada grupo. Por ejemplo, con respecto a los servicios, el rey responde que los tiene con consentimiento de los nobles y para ellos, pues es el haber que les corresponde para ir a luchar contra el moro y, como era de esperar, para presentarse al Imperio: “[...] et otrosí porque pudiese él ayuntar algund aver con que fuese al Inperio ; et si reçelauan que lo tomaría por fuero, respondió que ellos no gelo dieron por fuero [...]” (cap. XXIV, p. 81). Lo mismo argumenta con la percepción de la alcabala, amparándose siempre en el procedimiento legal (p. 81). Igual sucede con el tema de las poblaciones que Alfonso está creando en su territorio (p. 81). El empobrecimiento de las tierras por los excesivos gastos del “fecho del imperio” es justificado por el rey como

El texto trata continuamente de demostrar que el soberano no actúa fuera de la norma establecida. Pese a que el “fecho del Imperio” lo hace incurrir en una política de constantes negociaciones, el rey esgrime razones legales ante el incumplimiento nobiliario. En el capítulo XXVIII, por ejemplo, comenta el fallo en que son caídos los nobles levantiscos y el castigo que merecen por no trabajar al servicio de la Corona pese a recibir el dinero del rey. Se presenta una cuestión económica que debe dirimirse también económicamente, estructurada según pautas legales relativas al pacto vasallático (cap. XXVIII, pp. 94-95).

También los culpa de haber salido armados ante él “así como si fuédes buscar vuestro enemigo” (p. 95) y de haber partido sin darle respuesta de las cosas por las cuales se les inculpaba y, como más arriba, por el daño perpetrado en la tierra de realengo.

El discurso legal del cronista, por lo tanto, se mueve entre dos coordenadas: por una parte, se presenta un aspecto normativo donde se ve la reincidencia en la ilegalidad de los nobles; por otra parte, se recalca una situación de compromiso con el rey, basada en los privilegios que obliga a corresponderle con servicio militar. Estos beneficios cedidos por la Corona se encuadran dentro del plano legal, precisados en los códigos jurídicos como un atributo monárquico para premiar al vasallo fiel (*Part. III, XVIII, II*). Actuando fuera del derecho y haciendo caso omiso de los privilegios, los nobles actúan doblemente contra el reino, por lo que la realeza los enjuicia bajo pautas legales: “[...] E consintiéndovos muchas fuerças e grandes tuertos e desaforamientos [...] lo qual él vos lo consentió e vos lo non estrannó, podiéndolo fazer si quisiera” (cap. XXVIII, p. 95); “Et quanto en esto, podedes entender lo quel rey puede fazer de fuero e de derecho contra vos en esta razón” (cap. XXVIII, p. 96).

El segundo momento de esta segunda parte presenta una estructura paralela que se repite a lo largo de ocho capítulos (del XXIX al XXXVI). Conforme a ésta, los mensajeros del sobe-

un incontestable mandado del papa (cap. XXIV, p. 83). En las respuestas el rey no me parece complaciente: no otorga los pedidos, basándose, para ello, en el fuero antiguo o aun en la función exclusiva del monarca de instaurar la justicia en su territorio: “Que lo que pedían que ouiese alcaldes fijosdalgo que lo judgasen, quel plazía [...] como quiera que ninguno de los reyes que fueron ante dél nunca traxo en su casa alcalde fijodalgo [...]. E a lo que pedían en razón de las pueblas que el rey avía fecho en su heredat que non fazía a ninguno desafuero [...]. Et a lo que pedían que pusiese adelantados e tirase los merinos [...] que tenía por bien de lo fazer quando la tierra fuese sosegada en justicia. [...] Et a lo que pedía que non tomase los diesmos respondióles que los reyes que fueron ante quel mucho fizieron por acrescentar las rentas et quel así lo deuía fazer [...]” (cap. XXV, pp. 88-89).

rano se dirigen a cada noble inculpado y le recitan todas las causas que se le imputan. Pasan por esta lista siete nobles: el primero y principal promotor de este amotinamiento, el infante don Felipe, hermano del rey; luego, Nuño González de Lara, don Lope Díaz de Haro, Fernán Ruiz de Castro, Esteban Fernández; Juan Núñez de Lara, a quien se le dedica un discurso más personal, y, por último, Alvar Díaz. Estas siete peticiones se organizan según el canon normativo en defensa de los derechos del rey. Como primera medida, niegan los cargos con que denunciaban los nobles al soberano y, en una segunda instancia, enumeran las culpas en las que incurrieron los amotinados según Fuero de Castilla y León¹⁴. La responsabilidad recae en el noble que ha quebrantado el fuero que debía obedecer (cap. XXIX, p. 98).

Hecha la acusación legal, el rey debe actuar según la legislación vigente: “Si non, sabet quel rey tiene quel fuerdes desmandado et por lo que avedes dicho non puede escusar de fazer contra vos lo que es fuero de Castilla e de León” (p. 98).

El cronista pretende destacar, a través del discurso de los mensajeros, el respeto del soberano por las leyes del reino así como el cumplimiento de su función legislativa y judicial: “E en todas estas cosas vos desaforades la tierra e vos deseredades, e el rey non vos desafuera nin vos desereda” (cap. XXIX, p. 98)¹⁵.

Con ligeras variantes, según la clase de delitos cometidos por los nobles, los mensajeros repiten las denuncias de acuerdo a los Fueros de Castilla y León. Así le recuerdan a González de Lara los favores del rey y las infracciones al código legal: pedir impuestos y cargas a la tierra no contemplados en la legislación; atribuirse derechos sólo permitidos al monarca, como el “conducho” o la “martiniega”; haber pactado con el rey de Granada,

¹⁴ El ejemplo de los mensajes hacia el infante don Felipe es suficientemente clarificador del procedimiento de los representantes monárquicos: se reafirma el comportamiento del rey según el fuero, negando toda acusación contra él, se culpa al noble por los desafueros cometidos y, finalmente, se le recuerdan los servicios que se le debe al soberano por los favores concedidos para obtener su ayuda (cap. XXIX, pp. 97-98). Sigue el mensaje justificando al rey en su actuación legal: “Et lo que enbiastes dezir quel rey desaforaua a Castilla e León, nunca él fizo nin fue su voluntad de lo fazer. Et avn sy alguno de sus ofiçiales fizieron algunt desaguisado, pesól dende e estrannó gelo. Mas vos, sennor infante don Felipe, desaforastes los regnos de Castilla e de León robando [...]” (cap. XXIX, p. 98). Le culpa además de no ir a la guerra contra el moro ayudando al infante don Fernando y de las “malfetrías” cometidas en el reino, y, finalmente, del pacto con el rey de Granada (p. 98).

¹⁵ Así encontramos acreditado el comportamiento del soberano en las *Partidas*: sometiéndose a la ley (I, I, XII), o encontrándose limitado por ésta para evitar abusos de autoridad (II, I, II) como las características de un rey justiciero que ama a su pueblo y gobierna para él (II, V, XIV).

enemigo del castellano, pese a recibir sus dineros y privilegios. Finalmente se le imputa la injusta acusación al rey, luego de que éste le había concedido la reparación de los daños y perjuicios demandados¹⁶.

Las ilegalidades de Lope Díaz de Haro difieren en la medida en que éste cometió otros delitos, pero el esquema de culpabilidad es el mismo. Como a los anteriores, se le acusa del robo de tierras de realengo, de su destrucción, y del pacto con el rey granadino, pero particularmente, se le niega la validez del reclamo sobre las tierras sustraídas por el rey. El soberano –insiste el cronista– actúa siempre en conformidad con la ley aun en la confiscación de las tierras concedidas a los nobles a título de privilegio, reservándose el derecho de poder recuperarlas. Así, al reclamo de Orduña, el mensajero del rey arguye: “Et fuero es de Castilla que si de la donación que el rey da, le fazen guerra e mal en la tierra, que la pueda tomar con fuero e con derecho” (cap. XXXI, p. 104). El mismo argumento cuenta por Balmaseda (cap. XXXI, p. 104). Es evidente que el cronista, a fuerza de repetir los mismos conceptos, quiere dejar establecido que la actuación monárquica se ajusta a la normativa, incluso cuando debe retirar los privilegios a los nobles que no los merecen.

Son las mismas fórmulas que se reiteran en las acusaciones siguientes a los restantes nobles, insistiendo en que han reaccionado “contra fuero y contra derecho”¹⁷. A tales y tan puntuales cargos, la respuesta de los nobles, además de conjunta, es concisa, y basada también en el procedimiento legislativo: el rey debe mandar pesquisidores para confirmar cuanto sostiene y cobrarse lo que se le adeuda. Su retirada a Granada y el desconocimiento de las causas imputadas torna vanas las denuncias judiciales iniciadas, pero son eficaces en la creación literaria de la imagen real en donde se refleja el protagonista final de la historia: Alfonso XI.

En un tercer momento de esta sección dedicada a la rebelión de la nobleza (caps. XL-LX), la realeza, en lugar de continuar

¹⁶ “[...] Et dixouos el rey que pues non era fuero, que era fuerça e robo, et defendiúuos que de allí adelante non fiziésedes aquellos desafueros et aquellas fuerças que auíades fecho [...] E así vos desaforastes la tierra” (cap. XXX, p. 101 y p. 102).

¹⁷ Los mensajeros del rey a don Fernán Ruiz de Castro repiten el mismo procedimiento, aunque más brevemente (cap. XXXII, p. 106). También a don Esteban Fernández (cap. XXXIII, p. 109). El caso de don Juan Núñez es diferente: debe seguir a su padre y es el único noble que pide perdón al soberano (p. 109). Para finalizar, también es acusado de desafuero Alvar Díaz: “[...] Et el desafuero et el tuerto de vos vino e de vos viene al rey e al regno, et ál non podedes dezir que de derecho sea” (cap XXXV, p. 110).

bajo aspectos legítimos y reglamentarios, intenta recuperar el apoyo nobiliario a través de pactos y concesiones. Pero, a diferencia de los capítulos precedentes, alcanza un relieve mayor el “fecho del Imperio”, que inclina la balanza hacia un acuerdo urgido por la necesidad de crear un séquito real para la recepción de la corona imperial. De todos modos, sorprenden dos hechos: el primero, que el rey Sabio, aún apremiado, tiene la cautela de no dejar constancia ni en fuero ni en costumbre de las negociaciones efectuadas en tal situación de premura, puesto que es consciente de esta medida contradictoria con su severa política anterior. El segundo es que, pese a otorgar un generoso acuerdo con la nobleza, se mantiene firme en su política de control: no elimina las pueblas reales que tanto perturbaban a los ricos hombres, persiste en su política de apoyo a los arraeces en contra del rey moro peninsular y le exige a éste el dinero que le debe por las treguas no respetadas.

En estos convenios, tan diversos de los mensajeros de la parte precedente, el soberano es representado por la reina, el infante heredero, el arzobispo y algunos obispos. Se acuerda una solución para terminar con la rebelión: otorgar “sus fueros et sus vsos e sus costunbres” (p. 115), suplantar las contribuciones sin que sea en detrimento del reino, “Et que esto non sea por fuero nin por vso toda vía” (p. 115), darles moneda en la medida de las posibilidades de la realeza, y devolver a algunos nobles principales los territorios confiscados. Sin embargo, al cronista le consta que estos pactos no protegen el bienestar del reino, sino que se firman provisoriamente para la obtención del gobierno imperial (cap. XL, p. 116). Por ello reitera que estas decisiones fueran “[...] en guisa que la tierra lo pudiese sufrir, e que non fuese por fuero nin por costunbre” (cap. XLI, p. 121)¹⁸. No obstante, pese a que el rey no cede en el régimen impo-

¹⁸ En nota a pie de página el editor, González Jiménez, en un interesante análisis, apunta que “[s]orprende la facilidad con que Alfonso X accedió prácticamente a todas las reclamaciones de la nobleza. Esto nos confirma en la hipótesis de que el monarca trataba de resolver por la vía rápida una situación que se la había escapado de las manos, que le desprestigiaba tanto en el interior del reino como fuera de él y, sobre todo, que le impedía ocuparse del Imperio, que era realmente lo que le preocupaba en estos momentos” (nota 180, cap. XLII, p. 123), excepto –aclara– por los arraeces. Sin embargo, como vamos a ver inmediatamente, el rey cambia radicalmente su política airándose nuevamente con los nobles. Se presenta una situación de constantes tensiones por ambas partes y de mutua desconfianza que perturba las negociaciones durante todo el texto cronístico. Creemos que lo que sorprende, más allá de estos vaivenes en los acuerdos y desacuerdos, es el cambio tan extremo de política que ha llevado en esa segunda parte de la rebelión nobiliaria y esta última que borra de un plumazo el avance discursivo logrado por la realeza anteriormente.

sitivo, concede la permanencia de los fueros antiguos, renunciando a su política legislativa (cap. XLVII, p. 134).

Numerosas y continuas tensiones se suceden a lo largo de los últimos capítulos. La negociación con los nobles presenta algunos avances y grandes retrocesos por las peticiones de unos y las mesuradas concesiones del rey, que giran alrededor de lo mismo. Sin embargo, el historiador en esta parte hace hincapié en los procedimientos formales de los pactos: las cartas y posturas que deben firmarse hasta la llegada del monarca¹⁹.

Según hemos dicho, esta segunda sección presentaba tres partes diversas en las negociaciones del rey con los nobles y, con algunas matizaciones, tres posturas en la política real, siendo la menos comprometida con el reino la última parte, por ser la más sujeta a la causa imperial²⁰. Pero aparte de estos cambios de perspectiva política, que dejan traslucir la ambigüedad del proceder monárquico, hay otros códigos textuales que presentan una nueva óptica al discurso inicial. Principalmente, la crítica ha reparado en los consejos que el rey Alfonso escribe en su carta al infante heredero para alertarlo sobre las artimañas de la clase noble. En ella, retoma también los últimos enfrentamientos con la nobleza, su falta de escrúpulos y las trabas que pone a la política legislativa de Alfonso, y menciona el poder de la caballería real, en oposición a la de los magnates y a la de los moros.

Por lo tanto, el cronista –como el soberano a través de su carta– insiste en el aspecto legislativo y en la importancia de adecuarse a la reglamentación que rige el territorio:

Ca, don Ferrando, fío por Dios que mucho ayna avremos grant derecho dellos, ca non querriemos mayor, que tenémosnos con la ley e estamos en acresçentarla e en defenderla, et ellos punan quanto pueden en abaxarla. Demás tenemos nos derecho e verdat, lo que ellos non tienen, ca andan con tuerto conoçidamente et con falsedat (cap. LII, p. 148).

¹⁹ Sobre todo, cap. LIV, p. 157. Las mismas precisiones se establecen en el capítulo LVIII, pp. 168-170.

²⁰ El Imperio siempre está en el discurso real y es otra de las faltas achacadas a los nobles (cap. XLIX, p. 138).

3. LOS PROBLEMAS DE SUCESIÓN Y LA AUSENCIA DE UN DISCURSO LEGISLATIVO

Si en las dos primeras partes había predominado un discurso legislativo para delinear la imagen del buen soberano, en la última (la cuarta), la argumentación jurídica desaparece casi por completo²¹. Al mismo tiempo, la figura del rey Sabio sufre un marcado deterioro a causa de un mayor uso de la fuerza y de las acciones encubiertas en la búsqueda de beneficios propios.

Estos últimos capítulos (caps. LXV-LXXVII) se dedican a realzar la figura del nuevo heredero, el infante Sancho, rebajando la de su padre²². El fracasado “fecho del Imperio” se omite casi totalmente, así como también se atenúan las referencias a la ley, salvo en lo tocante al derecho de sucesión. En efecto, conforme Sancho va adquiriendo mayor protagonismo en el texto, la imagen de su padre va empeorando progresivamente. Si antes la imagen del rey se perfilaba en contraposición a la de los nobles, que el cronista criticaba sin reparos, en esta cuarta parte, la nobleza retrocede a un plano secundario, únicamente como apoyo de uno u otro bando, o como portavoz de las injusticias del rey Sabio. El papel del antagonista ahora es ocupado por el rey, que, equivocado en su política, favorece el engrandecimiento de su hijo heredero.

Sin embargo, estos capítulos tampoco son uniformes, sino que introducen momentos bien diferenciados entre sí. La primera parte presenta la figura favorable del infante don Sancho resaltando su imagen militar; el concepto de heredero por

²¹ Omito el análisis de la parte tercera, el gobierno interino del infante Fernando de la Cerda, ya que no es significativo desde el punto de vista legislativo.

²² Los diversos hechos históricos ocurridos durante la etapa del conflicto sucesorio entre Alfonso X y Sancho IV han sido estudiados, a partir de documentos y de la *Crónica de Alfonso X*, por González Jiménez. El teórico estudia los movimientos del infante heredero año por año; recalca el reconocimiento de éste como heredero en las Cortes de Burgos de 1276 y la de Segovia de 1278. Pero, sobre todo, distingue el doble juego al que se prestan el rey y su hijo segundo: Alfonso sigue a escondidas el trato con Francia y el papado; Sancho, de la misma manera, consigue las rentas reales, concede villas del rey y aprisiona a los infantes de la Cerda con el fin de obtener el trono castellano a la muerte de su padre. Ambas situaciones generan el malestar entre el monarca castellano y el heredero. Por otra parte, el historiador califica las actitudes y negociaciones de Sancho no como “entreguismo”, sino como “traición”, al no respetar el principio de defensa de integridad territorial a causa de su desesperación por alcanzar el gobierno de Castilla contra sus sobrinos. Véase Manuel González Jiménez, «Sancho IV, infante», *HID*, 28 (2001), pp. 151-216.

derecho como hijo mayor, y el apoyo creciente de los diferentes estamentos del reino. La segunda parte relata el enfrentamiento gradual entre el rey Sabio y su segundogénito, y los constantes errores políticos del soberano, con los que pierde terreno y gana opositores. La tercera parte es desfavorable a Sancho, quien, desestabilizado en su apoyo, debe realizar donaciones desmesuradas y ejecutar crueles justicias a las que hace referencia la obra histórica. Finalmente, como corolario, los sucesos precipitados realzan la figura del heredero: la enfermedad y el perdón y muerte de su padre.

En el plano legislativo, en el comienzo de las hostilidades entre padre e hijo, la imagen del rey Sabio varía notablemente. Varios episodios menoscaban la figura del soberano y encienden la cólera del heredero: la muerte cruel del prestamista Zag de Malea por el empréstito concedido al infante, causante de la pérdida de la flota, y los acuerdos encubiertos del rey castellano con el francés para dividir la Corona castellana (cap. LXXIV, p. 211 y cap. LXXV, p. 212 y p. 218). En general, la imagen del rey en el texto queda negativamente afectada por una serie de medidas impopulares que lo sumen en la desgracia. El mismo soberano es, en esta parte, quien presenta el anverso y reverso de la moneda.

Como recalcan todos los estudiosos de la *Crónica de Alfonso X*, Sancho se convierte en defensor del reino ante los excesos cometidos por el rey Sabio. El léxico legislativo para referirse en esta parte al monarca varía radicalmente con respecto a las anteriores; ahora los términos “desafuero”, “despechos” y las acusaciones por los ajusticiamientos sin proceso judicial distinguen su cambiante política²³. Aunque el exceso de justicia sea asimismo una característica del futuro rey Bravo, según puntualiza la obra²⁴.

El episodio del sitio de Córdoba encabezado por Alfonso X tiene también la particularidad de exponer dos discursos lega-

²³ “[...] todas las çibdades e villas del regno de León [...] que touiesen esta carrera e esta boz para pedir merçet al rey su padre que los non desaforase nin los tomase nin los despechase [...]” (cap. LXXVI, p. 220); “Et enbió [Sancho] sus cartas a todos los conçejos e a todos los perlados et a todos los otros del sennorío del rey en que les enbió dezir que él quería [tomar] boz contra el rey su padre por ellos e pedir merçet que los non matase nin los despechase nin los desaforase commo avía fasta entonçe [...]” (cap. LXXVI, p. 221).

²⁴ La *Crónica* relata también los desmesurados beneficios de Sancho hacia quienes lo apoyan (cap. LXXVI, p. 224; cap. LXXVII, p. 230 y 237). Con respecto a la justicia que impone el infante, el mismo cronista desliza un comentario sobre su dureza contra la gente que encubre al ladrón que se le escapa (cap. LXXVII, p. 236). También en ocasión del levantamiento de la ciudad de Toro, el heredero no escatima ajusticiamientos (cap. LXXVII, p. 238).

les enfrentados, tal como ocurría en la primera y en la segunda parte del texto. En el primero, el rey recuerda los privilegios y mercedes otorgadas al alcalde mayor, Ferrán Muñoz, y su traición al negarse a entregar la ciudad. A las razones del monarca, los rebeldes responden también con argumentos jurídicos demostrando que el soberano no está cumpliendo en ese momento con los deberes propios de su cargo²⁵. Los motivos expuestos son numerosos y nada originales en la obra: las muertes a traición, fuera del derecho; la falta de respeto a sus fueros y privilegios, la cantidad de pechos desaforados y el trato con el enemigo marroquí, presentándose en ese momento de modo hostil, impropio del rey. Además le imputan las injustas muertes de su hermano don Fadrique y de don Simón, señor de los Cameros, “e por otras muertes muchas que fizo con desafuero en los fijosdalgo” (cap. LXXVI, p. 228).

Como se aprecia, la falta de documentación para esta última parte de la *Crónica* genera que el discurso utilizado por el historiador varíe sustancialmente. Ni el infante heredero, a quien, en líneas generales, se ensalza, ni el propio rey están configurados según los parámetros legales que caracterizaban la segunda parte. Las escasas veces en que éstos aparecen es para acentuar el malestar del reino ante la política autoritaria del soberano. Si a éste en algunas circunstancias lo asiste todavía el derecho, sus actitudes desmesuradas y contrarias a la normativa lo desacreditan frente a su gente y, de acuerdo a la *Crónica*, frente a un modelo monárquico que se pretende dejar asentado en el relato histórico.

4. LA IMAGEN DE ALFONSO X Y LA AMBIGÜEDAD DEL DISCURSO CRONÍSTICO

Para emitir un juicio sobre la figura del rey Sabio en la primera mitad del siglo XIV, debemos considerar el texto íntegramente, aunque en la última parte se presente desfavorable. Como han visto otros autores, la *Crónica* es la suma de material diferente aglutinado por el historiador. Fernán Sánchez de Valladolid ha compuesto, a partir de una heterogénea documentación y de otros soportes textuales, un relato cronístico sobre Alfonso X, pero no ha depurado esa información a fin de constituir la de forma homogénea, y, por eso, se ha creado una

²⁵ Cap. LXXVI, pp. 227-228. Sobre los deberes del alcalde de entregar la ciudad a su soberano, téngase presente, principalmente, la Part. II, tít. XVIII, leyes XVIII y XXVI. Los deberes administrativos del rey, cuya falta argumentan precisamente los cordobeses, se explicitan, sobre todo, en Part. II, títs. X y XI.

doble imagen del rey. Por un lado, es un soberano preocupado por el respeto a la legislación, sin salirse ni un instante del canon normativo; por otro lado, se despoja de todo argumento legal, llevado únicamente por negociaciones ocultas y por el exceso de represión justiciera.

El carácter más interesante en la representación del soberano es el aspecto legalista que se desarrolla en las dos primeras partes. En ellas, pese a unos episodios, se realiza la figura real gracias al discurso legal con que se plantean las relaciones con sus vasallos. En contrapartida, los opositores del rey no respetan ni la ley ni la institución que la ordena, y, por eso, son duramente criticados por el cronista.

Pese a esta visión positiva sobre el monarca hasta el capítulo LVIII, aquí se descubre su actitud más ambigua: el aspecto puramente legalista y la actuación arbitraria. En el primer caso, el rey tiene presente la decisión del consejo ante cualquier contingencia y la aplicación de la ley. En el segundo, la decisión personalista del rey lo enfrenta a los intereses del Bien común, que debía proteger.

En la segunda parte, la imagen monárquica se construye mediante el discurso legislativo. El soberano actúa motivado por el respeto al código jurídico, a los fueros y a las costumbres. Su correcta actuación se promueve a través de una terminología legal que demuestra que el rey no reacciona por ira o saña, sino objetivamente. Los nobles son inculcados no por estar en contra del soberano, sino porque no actúan según los parámetros legislativos que rigen el comportamiento social del reino; están en contra del pro comunal y de la institución que lo avala y protege. El soberano no los amonesta por la fuerza o el temor, sino porque la ley lo habilita a corregir el mal comportamiento, el error, en el que se incurre a través del amotinamiento y el daño a la tierra. En la misma argumentación donde se pone de manifiesto la ilegalidad de los nobles, se desmienten las inculpaciones al rey sobre los “desaforamientos”. Ni siquiera durante la política pactista desarrollada al final de esta parte, el cronista critica las decisiones del soberano, contrariamente a su intolerante actuación futura.

La cuarta parte inclina la balanza a favor de Sancho y en contra del rey. En ella se diluye el discurso legal por un discurso propagandístico que resalta el gobierno del infante durante la muerte del hermano mayor y la invasión mora, y el consecuente reconocimiento como infante mayor heredero. En ningún momento se escuda el segundogénito –al menos textualmente– en el antiguo derecho que avala su acceso al trono, por el contrario, el cronista relata la política torpe e incon-

veniente de su padre, su creciente agresividad y el descontento del reino. La imagen de Alfonso X tampoco se resguarda en una terminología jurídica que respalde sus procedimientos, ni siquiera cuando se observe el error de su hijo.

Tanto Alfonso como Sancho cometen excesos que no hallan justificación legal, sino que parecen motivos de venganza personal. Por parte de Alfonso, se producen la muerte violenta del prestamista judío Zag de Malea; el ajusticiamiento de algunos bulliciosos, como el del alcalde de Córdoba, de quien se coloca su cabeza en una estaca, además de las negociaciones con el rey de Francia y el papado con respecto al reino de Jaén. No menos hace Sancho. La muerte de Zag de Malea es consecuencia del desvío de dinero destinado a la flota que el infante realiza para sus propios intereses (traer a su madre desde Aragón y lograr apresar así a los infantes de la Cerda); los ajusticiamientos, desprovistos también de proceso judicial, son movidos por la venganza o la "sinrazón", como el de los cuatrocientos ciudadanos que habían protegido a un bandolero fugado o el de Toro, que deciden seguir a Alfonso. La política entreguista que persigue Sancho al verse abandonado por la mayoría de sus partidarios en nada envidia a la de Alfonso por el "fecho del Imperio". La única justificación que arguye el infante para obtener el trono no presenta un interés legislativo, sino teocrático: la Corona le pertenece por derecho divino omitiendo así el papel intermediario de Alfonso, que queda sin autoridad para desheredarlo²⁶. De parte de Alfonso, se produce una argumentación legal aislada ante la sitiada ciudad de Córdoba, donde incrimina la falta de lealtad pese a los privilegios recibidos por la realeza.

Para destacar la figura de Sancho, el cronista no podía valerse de las argumentaciones legislativas que habían caracterizado la imagen del soberano en las primeras partes. Si la *Crónica de tres o cuatro reyes* plantea una imagen ideal del rey para concentrarla en la de Alfonso XI, había que eliminar la maldición que pesaba sobre el linaje, resaltar el mal gobierno del rey Sabio y, contrariamente, distinguir la capacidad militar

²⁶ "Sennor, non me fezistes vos, mas fizome Dios et fizo mucho por me fazer, ca mató a vn hermano que era mayor que yo e era vuestro heredero destos regnos si él biuiera más que vos. [E] non lo mató por al sy non porque lo heredase yo después de vuestros días. Et esta palabra que me dixiestes pudiéradesla muy bien escusar el tiempo verná que non la querriedes aver dicho" (p. 219). Esta idea del poder teocrático se encuentra en boca del mismo Sancho, ya en el ejercicio de su poder, en sus *Castigos de Sancho IV*. Véase Hugo O. Bizzarri (ed.): *Castigos del rey don Sancho IV*. Madrid: Vervuert/ Iberoamericana, 2001, pp. 75-86 y p. 166. El mismo concepto se reitera en el *Lucidario*. Véase Richard P. Kinkade, *Los «Lucidarios» españoles*. Madrid: Gredos, 1968, Prólogo en pp. 80-81.

de Sancho. Sin embargo, esta última perspectiva sobre Alfonso X no coincide con la que el cronista había hecho predominar anteriormente, que representaba la figura de un rey legalista, ideal durante el siglo XIV. Precisamente, éste es el ejemplo que continuará su bisnieto cuando deba enfrentarse a la nobleza, una vez su gobierno asentado, como destaca la crónica a él dedicada y su labor legislativa, continuación de la de Alfonso X²⁷.

BIBLIOGRAFÍA

- Bizzarri, Hugo O. (ed.): *Castigos del rey don Sancho IV*. Madrid: Vervuert Iberoamericana, 2001.
- Calderón Calderón, Manuel: «La imagen del rey en la *Crónica de Alfonso X*», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 197, Cuaderno I (2000), pp. 255-266.
- Catalán, Diego: *La tradición manuscrita en la «Crónica de Alfonso XI»*. Madrid: Gredos, 1974.
- *La Estoria de España de Alfonso X. Creación y evolución*. Valencia: Universidad Autónoma de Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1992.
- Fuero Juzgo, en Latín y Castellano*. Madrid: RAE, 1815.
- Gómez Redondo, Fernando: «La crónica real: “exemplos” y sentencias», *Diablotexto*, 3 (1996), pp. 95-124.
- *Historia de la prosa medieval castellana, I, La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Madrid: Cátedra, 1998.
- «De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*», en: Martín, Georges (ed.): *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (s. XIII-XV)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123.
- González Jiménez, Manuel (ed.): *Crónica de Alfonso X*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.
- «*Sancho IV, infante*», *HID*, 28 (2001), pp. 151-216.

²⁷ La imagen del rey justiciero y legislador me ha interesado también en el *Poema de Alfonso XI* y en la *Crónica de Alfonso XI*. Véase Ma. Fernanda Nussbaum, «El *Poema de Alfonso XI* y la teoría política de su época», en: Jesús Cañas Murillo, Francisco Javier Grande Quejigo y José Roso Díaz (eds.): *Medievalismo en Extremadura. Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas de la Edad Media*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2009, pp. 403-414 (versión CD). Para la imagen del rey justiciero, pero de acuerdo al canon de la ley divina, véase mi artículo «El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: relación Monarquía-Iglesia», *Boletín Hispánico Helvético*, 7 (2006), pp. 5-44.

- Jordán de Asso y del Río, I. y D. Miguel de Manuel y Rodríguez (eds.): *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*. Madrid: Joachin Ibarra Impresor de Camara de S. M., 1774.
- Kantorowicz, Ernst: *Les deux corps du roi*. París: Gallimard, 1989.
- Kinkade, Richard P.: *Los «Lucidarios» españoles*. Madrid: Gredos, 1968.
- Martin, Georges: «Alphonse X maudit son fils», *Atalaya*, 5 (1994), pp. 151-179.
- «Alphonse X et le pouvoir historiographique», en Genêt, Jean-Philippe (ed.): *L'Histoire et les nouveaux publics dans l'Europe médiévale (XIIIe-XVe siècles)*. Actes du colloque international organisé par la Fondation Européenne de la Science à la Casa de Velázquez, Madrid, 23-24 avril 1993. Paris: Publications de la Sorbonne, 1997, pp. 229-240.
- «El modelo historiográfico alfonsí y sus antecedentes», en: Martin, Georges (ed.): *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (s. XIII-XV)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2000, pp. 9-40.
- Martínez Diez, Gonzalo (ed.): *Leyes de Alfonso X*, vol. II: *Fuero Real*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, Gráficas C. Martín, 1988.
- Martínez, Purificación: «La imagen del monarca en la *Crónica de Alfonso X*», en: Sevilla, Florencio y Alvar, Carlos (coord.): *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Madrid, 6-11 de julio de 1998*, vol. I, *Medieval-Siglos de Oro*. Madrid: 2000, pp. 182-187.
- Núñez Beltrán, Miguel Ángel: «Nobleza y Monarquía en la *Crónica de Alfonso X*», *Hespérides: Anuario de Investigaciones*, 7 (1999), pp. 43-58.
- Nussbaum, María Fernanda: «El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: relación Monarquía-Iglesia», *Boletín Hispánico Helvético*, 7 (2006), pp. 5-44.
- «El *Poema de Alfonso XI* y la teoría política de su época», en: Cañas Murillo, Jesús, Grande Quejigo, Francisco Javier y Roso Díaz, José (eds.): *Medievalismo en Extremadura. Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas de la Edad Media*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2009, pp. 403-414 (versión CD).
- Sánchez-Arcilla Bernal, José (ed.): *Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes)*. Madrid: Reus, 2004.
- Saracino, Pablo E.: «Algunas observaciones acerca del problema de la unidad en la *Crónica de Tres Reyes*», *Cuadernos de Historia de España*, LXXXIII (2009), pp. 9-24.